



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-30455

Fecha 14/12/2023

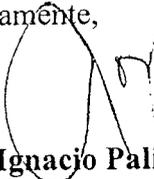
Al : **Director General de Pensiones y Jubilaciones**

Asunto : Concesión del beneficio de una pensión especial a varias personas; así también eleva el monto de varias pensiones asignadas por el Estado dominicano.

Anexo : Copia de los Decretos núm. 629-23, 630-23; 631-23; 633-23; 635-23 y 636-23, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, Lic. **Luis Abinader**, en fecha 11 de diciembre de 2023.

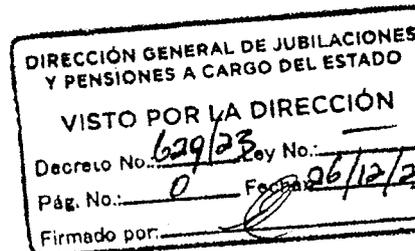
REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,


José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia



JIP/il.



MINISTERIO DE HACIENDA - RD
Mesa de Entrada Sistema TRANSDOC-SIGOB

Recibido por: Javier Quezada, Sabristyn
En fecha: 26-dic-2023 a las 10:01:23
Código No.: DGJP-EXT-2023-04521
Destino: Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Es
Cantidad de Anexos: 11

Para consultar este documento ingrese a:

<https://sigob.hacienda.gov.do/ConsultaCorrespondencia/>
Código del documento: DGJP-EXT-2023-04521
Contraseña: BDEB9473

Para pregunta o inquietud llamar a:

Teléfono Ministerio: (809) 687-5131 Extensiones: 2017 / 2225
Teléfono Pensiones: (809) 687-2222 Extensiones: 5508 / 5613
Correo: correspondencia@hacienda.gov.do

Correo: correspondenciaDGJP@hacienda.gov.do





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. <u>631/23</u>	Ley No. _____
Pág. No.: <u>1/1</u>	Fecha: <u>26/11</u>
Firmado por: _____	

NÚMERO: 631-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Peng Kiam Miguel Sang Ben, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0090165-1, por un monto de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$90,000.00) mensuales.

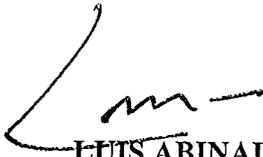
ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.


LUIS ABINADER

